

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso comunicándole que el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur- mediante la documentación que antecede, inadmitió la cancelación del embargo otrora decretado en éste, sobre los bienes inmuebles descritos en su misiva. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, Mayo 17 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL]
promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra
EUGENIO CORREA DÍAZ y MARIA DEL ROSARIO DÍAZ LÓPEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00025-00
Auto: **725**

Para los fines legales **COLÓCASE** en conocimiento de las partes, la documentación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) [-ver documento-](#) por medio de la cual da cuenta que no registró **la cancelación del embargo** otrora decretado en éste y **la continuación del mismo** para otro juicio (art. 466, CGP) sobre los bienes aprisionados por cuenta de esta demanda, en atención a otro inscrito con origen en un proceso de jurisdicción coactiva.

Así mismo, **REMÍTASE** copia de la instrumentación en cita, con destino al proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** adelantado por la entidad financiera **ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.** en contra del aquí ejecutado, bajo instrucción del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado (A.), el cual embargó los remanentes que resultaren en este pleito, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

mjd



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **MAYO 18 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliana Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f83d0e09207766246e172edca3fa5751d08534a568f56f8d51a9125a3d317f60

Documento generado en 17/05/2022 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>